



AAI – 5.043
10-IPPC-00019.6/2021
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SAFETY KLEEN ESPAÑA, S.A.U., CON NIF: A-78099660, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGETE

La actividad desarrollada por SAFETY KLEEN ESPAÑA, S.A.U., se corresponde con el CNAE-2009: 4719 “Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados” y consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos y posterior traslado a un centro gestor para su tratamiento.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Torrecilla nº 15-17, Polígono Industrial Rio de Janeiro, del término municipal de Algete, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	UTM (ETRS 89)	
9636-N	111	3.100	49	4035505VK5943N0001KR	Algete	X: 453929,89	Y: 4493404,51
8764	210	3286	195	4035504VK5943N0001OR	Algete	X: 453895,43	Y: 4493393,08

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo ACIC-AAI-5.04/13, con fecha 25 de febrero de 2015, se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorgaba la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la empresa SAFETY KLEEN ESPAÑA, S.A.U., con CIF A-78099660, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Algete

Segundo. Con fecha 22 de junio de 2015 y registro de entrada 10/126333.9/2015, el titular solicitó autorización, y la correspondiente modificación de la AAI vigente, para la gestión en sus instalaciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en concreto: R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia, y R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento. En su escrito, el titular también acredita que la instalación dispone de los equipos y dispositivos previstos en el Anexo VIII.1. del *Real Decreto 110/2015, de 20*



de febrero, y justifica los requisitos señalados en los artículos 17 y 18 de la citada legislación.

Tercero. Con fecha 17 de julio de 2015 y registro de entrada 10/144786.9/15, el titular presentó estudio de inspección para la caracterización del residuo “papel de enmascarar” (materiales, papeles y plásticos, impregnados de pintura), elaborado por entidad acreditada, en el que se concluye que conforme a los criterios establecidos en la legislación sectorial vigente sobre caracterización de residuos peligrosos, los ensayos realizados concluyen que no es un material tóxico y no presentó ninguna característica de peligrosidad.

Cuarto. En vista de los resultados obtenidos, con fecha 11 de septiembre de 2015 y registro de entrada 10/175951.9/15, el titular comunicó el cambio de LER del residuo correspondiente al “papel de enmascarar” que, en adelante, se va a gestionar como residuo no peligroso con LER 15 02 03 o 20 01 01

Quinto. Con fechas 7 y 13 de febrero de 2017 y registros de entrada 10/031750.9/17 y 10/037705.9/17, respectivamente, el titular presentó la lista de códigos LER actualizada y corregida, para cada una de las operaciones y procesos realizados en sus instalaciones, tanto de los residuos de entrada como de salida, en contestación a la circular remitida por el Área de Control Integrado de la Contaminación el 5 de enero de 2017, con registro de salida 10/018412.9/17.

Sexto. Con fecha 6 de abril de 2021 y registro de entrada 10/160394.9/21, el titular solicitó la modificación del parque de almacenamiento de productos químicos, asociado al centro de transferencia de residuos peligrosos; en concreto, la modificación a realizar consiste en la instalación de un nuevo depósito vertical de almacenamiento de soluciones de desengrase jabonosas, aguas contaminadas, de 25 m³ de capacidad, dentro de su correspondiente cubeto de retención, similar al existente y situado junto a este en la nave Torrecilla nº 15 (antiguo nº 13), con vistas a mejorar la operatividad de las operaciones de limpieza, dado que a tendencia es a utilizar cada día más las soluciones acuosas en sustitución de los disolventes.

Séptimo. Con fecha 28 de enero de 2022 y registro de entrada 10/038300.9/22, el titular solicitó la regularización de los códigos LER referentes a aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), autorizados en su AAI, para actualizarlos a la nueva nomenclatura LER-RAEE aprobada tras la entrada en vigor de nueva normativa sectorial de RAEE. La modificación solicitada no altera las cantidades establecidas en la autorización otorgada, de capacidad máxima de almacenamiento ni de capacidad de gestión anual.

Octavo. Con fecha 18 de febrero de 2022 y registro de entrada 10/082464.9/22, el titular ha solicitado la inclusión de nuevos códigos LER de residuos de pilas, acumuladores y baterías, en los procesos de gestión de residuos previos a su valorización. La modificación solicitada supone un incremento del 1% de la capacidad de gestión anual de residuos de la instalación (60 t anuales).



Noveno. Con fecha 15 de junio de 2020 y registro de salida nº 10/211578.9/20 (Exp. 10-OIAC-00074.7/2020) esta Dirección General comunicó al titular su clasificación con **nivel de prioridad 3** según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*; y se le indica la obligación de disponer a partir del 16 de octubre de 2021 (*Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre*), de una garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Décimo. Con fechas 15 septiembre y 16 de diciembre de 2021 y registros de entrada nºs 10/459882.9/21 y 10/644094.9/21, respectivamente, SAFETY KLEEN ESPAÑA, S.A.U., (Exp. 10-OIAC-00074.7/2020) como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entregó la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*. El titular declaró su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. También se presentó un certificado expedido por organismo independiente (SGS), que acredita estar adherido con carácter permanente y continuado al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:2015.

El 1 de febrero de 2022, registro de salida nº 10/045004.9/22, esta Dirección General comunicó al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

Undécimo. Tras la emisión de la resolución de AAI de 25 de febrero de 2015, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.*
- *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio que modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*



- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*
- *Ley 9/2018, de 5 de diciembre que modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*
- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Duodécimo. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2015, el titular presentó:



- Con fecha 10 de junio de 2015 y nº de registro de entrada 10/115895.9/15:
 - o Estudio de Ruidos, en cumplimiento de los apartados 4.1. y 7.2.1. del Anexo II de la AAI.
 - o Documento justificativo de la limpieza de las arquetas decantadoras/separadoras de grasas y su correspondiente DCS, en cumplimiento de los apartados 5.1. y 5.2. del Anexo I y 7.2.1. del Anexo II de la AAI.
 - o Documento justificativo de la adecuación del área del muelle de carga y descarga de aceite, en cumplimiento de los apartados 5.2. del Anexo I y 7.2.1. del Anexo II de la AAI.
 - o Propuesta de instalación de dos nuevos piezómetros y plan de muestreo de las aguas subterráneas, requeridos en los apartados 6.1. del Anexo I y 7.2.1. del Anexo II de la AAI.

- Con fecha 28 de marzo de 2017 y nº de registro de entrada 10/087160.9/17, el informe de control de aguas subterráneas requerido en el apartado 6.1. y 7.2.6. del Anexo II de la AAI.

Decimotercero. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Decimocuarto. Realizado el trámite de audiencia con fecha 18 de noviembre de 2022 y Ref: 10/906415.9/22, se recibieron alegaciones por parte del titular con fecha 2 de diciembre de 2022 y Ref: 30/023838.9/22. Dichas alegaciones no han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la presente propuesta de Resolución de modificación de la Autorización Ambiental Integrada, por tratarse de nuevas modificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.



Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, tanto a nivel individual como en su conjunto. Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, dado que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios establecidos en el Artículo 7.2.c) de dicha Ley.

Cuarto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho **Undécimo**, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados artículos de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del *Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre*.

Quinto. La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



Noveno. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Décimo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos: "Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente".*

Undécimo. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: "Las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta Ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley en el plazo de tres años desde esa fecha" (10 de abril de 2022).*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica elevada por el Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

RESUELVE

Primero. **Considerar** las modificaciones comunicadas por el titular como "**no sustanciales**", a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. **Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*



Tercero. Modificar el texto de la resolución de 25 de febrero de 2015, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada a la empresa SAFETY KLEEN ESPAÑA, S.A.U., con CIF: A-78099660, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Algete.

Se adjuntan en el Anexo de esta Resolución los apartados modificados, incorporados o suprimidos.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la de 25 de febrero de 2015, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma
DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno)

SAFETY KLEEN ESPAÑA, S.A.U.
Algete



ANEXO

ANEXO I: epígrafes modificados

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.1. La actividad se desarrollará según lo establecido en el Fundamento de Derecho Undécimo, conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de la solicitud de las modificaciones presentadas, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*, y el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, y la AAI.

3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos



peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio* (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS/NO PELIGROSOS

3.12.1. Gestión de residuos peligrosos

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **residuos peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Conforme a la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio*, los residuos admisibles en cada uno de los procesos de gestión responden a los códigos de identificación siguientes:

- Tabla 4 C: Cualquiera excepto C 32 (PCB y PCT)
- Tabla 5 H: Cualquiera excepto H 09 (infecciosos)

Quedan expresamente excluidos:

- Medicamentos citotóxicos, salvo los que procedan directamente de laboratorios farmacéuticos (distribución o fabricación)
- Los residuos excluidos del ámbito de aplicación de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo* o aquellos a los que las mismas sean de aplicación supletoria.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numerales de D1 a D14.**
- **R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11**
- **R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**



- **R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.**
- **R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes

NP02: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN	
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
06 01 02*	Ácido clorhídrico
06 01 03*	Ácido fluorhídrico
06 01 04*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso
06 01 06*	Otros ácidos
06 02 01*	Hidróxido cálcico
06 02 03*	Hidróxido amónico (amoníaco)
06 02 04*	Hidróxido potásico (potasa) e hidróxido sódico (sosa)
06 02 05*	Otras bases
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02)
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 02 16*	Residuos que contienen siliconas peligrosas
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados



NP02: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN	
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19*	Aceites de dispersión
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17*	Aceite de resina
08 05 01*	Isocianatos residuales
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
10 01 09*	Ácido sulfúrico
10 01 13*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas



NP02: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN	
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 01 22*	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas
10 03 21*	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas
10 04 05*	Otras partículas y polvos
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 09 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 09 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 09 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 10 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
10 10 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
10 10 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas
10 10 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 10 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 10 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
11 01 05*	Ácidos de decapado
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 07*	Bases de decapado
11 01 08*	Lodos de fosfatación
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 03 02*	Otros residuos
12 01 06*	Aceites usados de mecanizados que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las no emulsiones o disoluciones)
12 01 08*	Emulsiones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
12 03 02*	Residuos de desengrasado al vapor
13 01 01*	Aceites hidráulicos que contienen PCB
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos



NP02: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN	
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores agua/sustancias aceitosas
13 05 02*	Lodos de separadores agua/sustancias aceitosas
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111, 160113 y 160114
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas



NP02: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN	
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto
17 08 01*	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 15*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
19 02 05*	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
19 03 04*	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados
19 03 06*	Residuos peligrosos solidificados
19 04 02*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases
19 04 03*	Fase sólida no vitrificada
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 08 11*	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas



NP02: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN	
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 13 03*	Lodos de recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
20 01 13*	Disolventes
20 01 14*	Ácidos
20 01 15*	Álcalis
20 01 17*	Productos fotoquímicos
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> En ningún caso se podrán almacenar en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas con distintas combinaciones de códigos C/H. A estos efectos, se considerará que los códigos H 3A y H 3B representan el mismo riesgo en distintos grados: inflamabilidad y que los códigos H 5 y H 6 representan el mismo riesgo: toxicidad en distintos grados. En ningún caso se podrán almacenar en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos que presenten distinto estado físico en el momento de su recepción en la instalación, es decir, sólo podrán almacenarse conjuntamente residuos que, cuando llegan a la instalación se presentan en el mismo estado físico: sólidos, líquidos o lodos (intermedio). Se prohíbe por tanto el almacenamiento en el mismo recipiente de sólidos con lodos o con líquidos, lodos con sólidos o con líquidos y líquidos con sólidos o con lodos. En el caso de residuos destinados a la incineración sin recuperación energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de Poder Calorífico Inferior (PCI), o de similares inflamabilidad y humedad. 	

NP04: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos



NP04: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19*	Aceites de dispersión
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17*	Aceite de resina
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos
09 01 07*	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
12 01 06*	Aceites usados de mecanizados que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las no emulsiones o disoluciones)
12 01 08*	Emulsiones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales



NP04: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08 02*	Otras emulsiones
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados



NP04: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 13*	Disolventes
20 01 17*	Productos fotoquímicos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> Podrán acumularse en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componían las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción). No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código H del Anexo II, de la Ley 22/2011. A estos efectos, se considerará que los códigos H 3A y H 3B representan el mismo riesgo en distintos grados: inflamabilidad y que los códigos H 5 y H 6 representan distinta gravedad del mismo riesgo: toxicidad. En el caso de residuos destinados a la valorización energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de PCI. 	

NP05: ACUMULACIÓN PREVIA A RECUPERACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS	
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11¹
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio (Profesional)

¹ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas y R1203 Tratamiento mecánico



NP05: ACUMULACIÓN PREVIA A RECUPERACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS	
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11¹
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio (Profesional)
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas (Profesional)
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio (Doméstico)
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio (Doméstico)
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas (Doméstico)
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

NP06: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).		
Operación RAEE:	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC, HC y NH ₃ .	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ (origen profesional)
		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado (origen profesional)
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen profesional)
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT (origen profesional).
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen profesional).
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional).
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional).
16 02 13*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen profesional)		



NP06: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).		
Operación RAEE:	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
20 01 23*	Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ (origen doméstico)
		20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado (origen doméstico)
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (origen profesional y doméstico).
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [6]	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen doméstico)
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT (origen doméstico)
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED (origen doméstico)
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen doméstico)
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen doméstico)
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen doméstico)
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> - La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos. - Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. - La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid 			



3.12.2. Gestión de residuos no peligrosos

La instalación gestionará residuos con la consideración de **no peligrosos**, es decir, los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11**
- **R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción)**
 - **R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia**
 - **R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes:

NP21: COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN	
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11
07 02 13	Residuos de plástico
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16
07 03 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 14	Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15



NP21: COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN	
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 15
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 02 03	Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 12	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 17	Metales férricos
16 01 18	Metales no férricos
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29



NP21: COMBINACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN	
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 32
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y acondicionamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

NP23: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON COMPONENTES NO PELIGROSOS			
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11²		
Operación RAEE:	R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED (origen profesional).
		16 02 14-32	Lámparas LED (origen profesional).
		16 02 14-42	Grandes aparatos (Resto) (origen profesional).
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (Resto) (origen profesional).
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (origen profesional).
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED (origen doméstico)
		20 01 36-32	Lámparas LED (origen doméstico)
		20 01 36-42	Grandes aparatos (Resto) (origen doméstico)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (Resto) (origen doméstico)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (origen doméstico)

² A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas y R1203 Tratamiento mecánico



NP23: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON COMPONENTES NO PELIGROSOS	
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11²
Operación RAEE:	R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> - La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos. - Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. - La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid. 	

3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.13.2. Para cada residuo admisible, se deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

3.14.1. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP31: LABORATORIO DE ANÁLISIS	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
19 12 11*	Residuos incluidos mezclas de materiales, procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.

NP32: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas



NP32: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes (Lodos de WHITE SPIRIT)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Los residuos producidos serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

- 3.14.2.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

5.1. (Apartado eliminado)

5.2. (Apartado eliminado)

- 5.11.** Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. (Apartado modificado)** Se deberá disponer de una red de control de la calidad de las aguas subterráneas del emplazamiento.



Se deberá llevar a cabo un control analítico en cada uno de los piezómetros instalados siguiendo las indicaciones recogidas en el apartado 6.1. del Anexo II de esta Resolución.

7. (Apartado modificado completo) CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo de la entrega al Ayuntamiento de Algete, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.



Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del **correo electrónico: ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales "Arroyo Quiñones" (**900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico: incidencias@canal.madrid**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 7.6. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).



8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la evaluación de impacto ambiental. En todo caso se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO II: epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.4. **(Apartado nuevo)** El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

3. (Apartado modificado completo) CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 3.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:



- 3.2.1.** De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- 3.2.2. Anualmente**, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.

Se adjuntará a dicha Memoria:



- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

- 3.2.3.** El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.2.4.** **Cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.2.5.** En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4. CONTROL DE RUIDOS (Apartado eliminado)



5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. Antes de 17 de enero de 2025, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <https://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

De acuerdo con los resultados que se obtengan en el estudio de vapores, fase de evaluación avanzada del ACR (Tier III) realizado, consistente en la instalación de sondas de vapor, se determinará la periodicidad de los próximos controles del suelo.

- 5.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

6. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. **(Apartado modificado)** De acuerdo con los resultados que se obtengan en el estudio de vapores, indicado en el apartado 5.1 anterior se determinará la nueva periodicidad de los controles de-aguas subterráneas del emplazamiento.

En los controles periódicos del suelo y de las aguas subterráneas, la toma de muestras se debe realizar por una entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras será realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Área de Control Integrado de la Contaminación **vía telemática**, conforme a lo



establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y periodicidades que se indican a continuación:

7.2.1. (Apartado eliminado)

7.2.2. (Apartado eliminado)

7.2.6. (Apartado eliminado)

7.2.8. Antes del 17 de enero de 2025 y posteriormente con periodicidad quinquenal

- Informe periódico de la situación del suelo.

7.2.9. (Apartado nuevo) Tras la revisión del informe de ACR presentado y con la periodicidad que se establezca

- Informe de control de suelos y aguas subterráneas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

7.2.10. (Apartado nuevo) Con periodicidad trienal

- Copia de documento acreditativo del envío al Ayuntamiento de Algete del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

7.2.11. (Apartado nuevo) Con periodicidad cuatrienal

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

7.2.12. (Apartado nuevo) Análisis de riesgos medioambientales

- Revisión del análisis de riesgos medioambientales, cuando proceda, según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.



ANEXO III: epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones se sitúan en dos parcelas del Polígono Industrial Río de Janeiro de Algete, localizadas en la C/ Torrecilla nº 15 y 17.

Las dimensiones y localización geográfica de cada una de las parcelas son las siguientes:

PARCELAS	SUPERFICIE DEL TERRENO (m ²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	COORDENADAS UTM (ETRS89)	
			X	Y
C/ Torrecilla, 15	2.639 m ²	1.093 m ²	453929,89	4493404,51
C/ Torrecilla, 17	2.495 m ²	1.555 m ²	453895,43	4493393,08

La actividad se lleva a cabo en dos naves, comunicadas por un patio.

Cada nave tiene acceso por su fachada principal con vial de doble sentido asfaltada, de ancho 15 m, con zona de aparcamiento en línea en las dos calzadas.

- Las características de la parcela situada en la calle Torrecilla nº 15 son:
 - Superficie total parcela: 2.639 m²
 - Parcela rectangular formada por patio y nave:
 - Patio: 988,43 m²
 - Nave: 1.244,44 m²

Se trata de una nave industrial de forma rectangular, con un patio alrededor pavimentado.

La nave esta acondicionada como almacén industrial de recipientes móviles, con dos sectores independientes, en uno se disponen las oficinas, aseos-vestuarios, la zona de taller y la zona para el almacenamiento de maquinarias y/o equipos de limpieza y desengrase, recipientes móviles vacíos y almacenamiento de productos químicos no clasificados y residuos no peligrosos; el otro sector se destina al almacenamiento de productos con consideraciones de peligro, frase H, residuos peligrosos y RAEE.

En el patio de esta nave se encuentran la estación de bombeo y muelle de carga y descarga de disolventes, dos recipientes fijos horizontales enterrados, alojados dentro su cubeto de retención, y otros dos recipientes fijos de superficie también situados dentro de sus respectivos cubetos de retención, uno de los cuales ha sido recientemente instalado el año 2021.



El patio además se utiliza como área de aparcamiento de la flota de vehículos de transporte de residuos.

- Las características de la parcela situada en la calle Torrecilla nº 17 son:
 - Superficie total parcela: 2.495 m²
 - Parcela rectangular formada por patio y nave.
 - Patio: 1017,13 m²
 - Nave: 1268,5 m²

Esta nave está dotada de una pequeña oficina, aseos y vestuarios, en una esquina al lado de la entrada principal. El resto de nave diáfana, dividida, en dos zonas diferenciadas, por un muro de bloque, con un hueco para paso de la carretilla elevadora, donde se realiza el almacenamiento de los distintos residuos.

También existe una zona de aparcamiento de 150 m² de superficie.

– Maquinaria y equipos:

La maquinaria existente en las instalaciones para realizar las operaciones de recepción, segregación, compactación, trituración y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, es la siguiente:

- Bombas centrífugas y válvulas
- Compresor
- Aplastabidones
- Carretilla Apiladora
- Báscula Flejadora Pesadora

– Otras instalaciones auxiliares. Laboratorio

La instalación dispone de un laboratorio situado en la nave la calle Torrecilla nº 15 que permite llevar a cabo analíticas para el correcto desarrollo de las operaciones de gestión.

Los equipos con los que cuenta el laboratorio permiten el análisis de los siguientes parámetros: humedad del residuo, pH, valoración redox-ácido-base, punto de inflamación y destilación. Con el valor de humedad obtenido, se puede estimar el poder calorífico del residuo. Las analíticas son realizadas de manera aleatoria y/o puntual dependiendo de las necesidades de identificación del residuo o en función de los resultados de admisión de las diferentes plantas gestoras.



Organización

- N° Empleados: 33
- Días/horas de trabajo anuales: 223 días
- Turnos: 1 turno de 8 horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso

La actividad gestora que se lleva a cabo en la instalación se basa en procesos de segregación, compactación, agrupamiento y almacenamiento temporal de los residuos y posterior traslado a un centro gestor para su tratamiento. En las instalaciones no se llevan a cabo otros procesos de tratamiento o eliminación.

2.1.1. (Apartado nuevo) Materias a almacenar, transferir y distribuir

De acuerdo con la *ITC-MIE-APQ 1 «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos»*, los productos que actualmente SAFETY KLEEN ESPAÑA tienen legalizado su almacenamiento en recipientes móviles perfectamente paletizados, flejados y dispuestos en estanterías en las zonas específicamente habilitadas en la nave, son:

- Clase B1. Productos cuyo punto de inflamación es inferior a 38 °C y su punto de ebullición es mayor o igual que 38 °C y no están comprendidos en la clase A.

Estos líquidos serán normalmente disolventes orgánicos tipo acetona, metiletilacetona, isopropanol, etc., y estos mismos productos contaminados en procesos de limpieza, residuos.

- Clase B2. Productos cuyo punto de inflamación está comprendido entre 38 °C y 55 °C. Estos productos químicos son normalmente disolventes orgánicos no halogenados, fracciones ligeras y estos mismos productos contaminados en procesos de limpieza, residuos.
- Clase C. Producto cuyo punto de inflamación está comprendido entre 55 °C y 100 °C. Se corresponden a disolventes orgánicos, fracciones más pesadas que las anteriores e igualmente estos mismos productos contaminados en procesos de limpieza, residuos.
- Clase D. Productos cuyo punto de inflamación es superior a 100 °C. Son productos tipo taladrinas y soluciones acuosas contaminadas en procesos de limpieza, anticongelantes, etc., residuos.



Parte de estos productos acuosos, soluciones jabonosas contaminadas y residuos, se seguirán almacenando en la nave y parte pasarán a almacenarse en el nuevo recipiente fijo de superficie recientemente instalado junto al ya existente, que almacena los mismos residuos, mejorando las características de almacenamiento y traslado, al eliminarse el trasiego de bidones y recipientes móviles.

Los productos que actualmente tienen legalizado su almacenamiento en los recipientes fijos enterrados pertenecen a la Clase B2. Se trata de disolventes orgánicos no halogenados, WHITE SPIRIT, actualmente denominado Premium, los cuales se almacenan en los dos tanques fijos enterrados, en uno se almacena disolvente limpio y en el otro, el mismo disolvente contaminado, residuo.

Actualmente en el mercado ya existe WHITE SPIRIT, con punto de inflamación incluso por encima de 55 °C, pasando a considerarse productos de la clase C, menos peligrosos y además con menos componentes aromáticos, menos contaminantes.

En las instalaciones también se van a gestionar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), peligrosos y no peligrosos, así como acumuladores, pilas o baterías, los cuales serán almacenados separadamente del resto de residuos, en una nave recubierta de pintura epoxi, con arqueta de decantación de grasas, dispuesta con estanterías, palés y contenedores adecuados bajo cubierta y sistema de seguridad.

Los residuos de acumuladores, pilas o baterías se van a depositar sobre una superficie de unos 11,76 m², hasta un máximo de altura de 0,84 m sobre el suelo.

2.1.2. (Apartado reenumerado, antes 2.1.1.) Gestión de residuos peligrosos

Se trata de un sistema de "Gestión lineal" que consiste en la recogida del residuo, almacenamiento temporal y posterior traslado a un centro gestor para su tratamiento.

Los residuos que se destinan a una gestión lineal son en su mayoría residuos procedentes de los talleres de automoción e imprentas: filtros de aceite, anticongelante, líquido de frenos, disolvente con tintas, trapos de limpieza, RAEE, acumuladores, pilas o baterías, etc.

En el caso de WHITE SPIRIT (actualmente denominado Premium) y de otros disolventes se lleva a cabo una "Gestión cíclica" de los mismos: recogida del residuo, almacenamiento temporal y posterior traslado a un centro gestor para su reciclaje. Una vez reciclado se traslada de nuevo a la instalación, se almacena y se vuelve a distribuir al cliente. Esta carga y descarga de disolvente se lleva a cabo en un muelle de 72 m² situado en el patio de la nave nº 15.

Periódicamente y, dependiendo de los niveles de almacenamiento de cada uno de los residuos, se llevarán a cabo los traslados de los residuos a las plantas de tratamiento final.



Según la naturaleza del residuo se realizan las siguientes operaciones:

- Residuos sólidos o líquidos y/o combustibles excepto el aceite
 - Recogida de residuo en bidones, GRGs y Big-Bags.
 - Agrupamiento de los residuos de un mismo tipo y peligrosidad y traslado a la planta de almacenamiento (solo en el caso de residuos sólidos).
 - Almacenamiento de productos en sus zonas correspondientes.
 - Traslado de los residuos a la planta de tratamiento de residuos peligrosos.

- Líquidos aceite
 - Recogida de residuo en camión cisterna.
 - Llenado de los tanques de aceites fijos exteriores de 35 m³ designados a tal uso mediante camión cisterna. Esta tarea se realiza en la zona del patio habilitada para tal fin. No hay un horario concreto para la actividad en esta zona, aunque se suele realizar a última hora de la tarde (17:00-19:00). Si el residuo llega a la planta en envases se vierte en cubeto y de éste mediante una manguera y el sistema de bombas del muelle de carga y descarga situado en el interior de la nave nº 17 se conduce a los tanques.
 - Purgado de las aguas de los tanques y posterior gestión como residuo peligroso.
 - Carga del aceite en camión cisterna de mayor cubillaje.
 - Traslado de los residuos a la planta de tratamiento de residuos peligrosos.

- Soluciones de desengrase y aguas contaminadas
 - Recogida de bidones de estos productos utilizados por el cliente y traslado a la planta de almacenamiento.
 - Vaciado de bidones y limpieza de estos.
 - Almacenaje del residuo dentro de los dos tanques exteriores fijos de superficie destinados al producto contaminado, residuo.
 - Carga de camión cisterna con el producto contaminado, residuo y traslado a la planta de regeneración.
 - Transporte del disolvente regenerado o virgen desde el centro de regeneración o refinería a la planta de almacenamiento.
 - Descarga del camión del producto regeneración o virgen dentro del tanque exterior fijo de superficie, destinado a producto limpio.
 - Embidonado del disolvente en bidones de 60 y 100 litros para su entrega a cliente para procesos de limpieza.

- WHITE SPIRIT (o Premium)
 - Recogida de bidones de WHITE SPIRIT utilizado por el cliente y traslado a la planta de almacenamiento.
 - Vaciado de bidones y limpieza de estos.



- Almacenaje del residuo dentro del tanque enterrado destinado al producto contaminado, residuo.
 - Carga de camión cisterna con el producto contaminado, residuo, y traslado a la planta de regeneración externa a SAFETY KLEEN ESPAÑA.
 - Transporte del disolvente regenerado o virgen desde el centro de regeneración o refinería a la planta de almacenamiento.
 - Descarga del camión del producto regeneración o virgen dentro del tanque enterrado, destinado a producto limpio.
 - Embidonado del disolvente en bidones de 60 y 100 litros para su entrega a cliente para procesos de limpieza
- Otros disolventes, soluciones para desengrase y soluciones acuosas
 - Recogida de bidones y traslado a la planta de almacenamiento.
 - Almacenaje de bidones en las zonas habilitadas para el almacenamiento de recipientes móviles, nave y cabina de inflamables organizado según ITC-MIE-APQ correspondiente.
 - Traslado de estos bidones a planta de regeneración, externa a SAFETY KLEEN ESPAÑA.
 - Transporte de bidones con disolvente regenerado o virgen al almacén.
 - Almacenaje de bidones en las zonas habilitadas para el almacenamiento de recipientes móviles, nave y cabina de inflamables.
 - Traslado y entrega de estos bidones al cliente para su nuevo uso.
 - Otros Residuos
 - Residuos de Material no textil LER 150202 se procederá a su compactación en un contenedor de 30 m³.
 - Envases plásticos LER 150110 se procederá a su aplastado.

El resto de residuos solo se almacenará y expedirá a las plantas gestoras.

En el caso de residuos no identificables se tomarán muestras de los mismos y se llevarán a la planta de tratamiento donde se prevea su gestión para que realice análisis de las muestras y se determine la posibilidad de aceptación de dichos residuos por parte de la instalación de acuerdo a su Autorización de Gestor de Residuos.

Durante el traslado de los residuos desde el centro productor hasta las instalaciones y desde este centro de almacenamiento hasta las plantas de tratamiento, los residuos irán acompañados de los documentos de control de residuos.

Periódicamente y dependiendo de los niveles de almacenamiento de cada uno de los residuos, se realizarán los traslados de los residuos a las plantas de tratamiento final.



2.1.3. (Apartado reenumerado, antes 2.1.2.) Gestión de residuos no peligrosos

- Recogida de los residuos no peligrosos en jaulas o contenedores y traslado a la planta de almacenamiento.
- Vaciado de las jaulas y contenedores y segregación de los residuos en los contenedores destinados a este fin en la delegación.
- Compactación de los residuos que sea posible (papel, cartón, plástico, ...).
- Carga de los contenedores y traslado a la planta de tratamiento.
- Retorno de los contenedores vacíos.
- En los clientes donde el residuo llegue segregado solo se procederá a su vaciado.

Periódicamente y dependiendo de los niveles de almacenamiento de cada uno de los residuos, se realizarán los traslados de los residuos a las plantas de tratamiento final.

2.1.4. (Apartado reenumerado, antes 2.1.3.) Actividades secundarias

2.1.4.1. Suministro de maquinaria de limpieza industrial

La actividad realiza el suministro de maquinaria para la limpieza industrial y pistolas de pinturas, para lo cual suministra productos químicos limpios (disolventes y productos acuosos) y realiza la gestión integral de los residuos generados, incluyendo, aparte del residuo que se genera en la máquina, el resto de residuos que producen los clientes.

En el centro de logística (nave nº 15) se almacenan las máquinas nuevas procedentes de los fabricantes y aquellas que han sido retiradas del cliente y posteriormente sometidas a un proceso de recuperación. Las máquinas se reparan y se limpian con disolvente orgánico utilizando una pequeña cantidad de disolvente en un trapo impregnado.

Estas máquinas que se almacenan en el centro de logística son distribuidas a las delegaciones repartidas por toda España.

Estos equipos están formados en su mayoría por material metálico y en el taller no se hacen reparaciones eléctricas de equipos que trabajan en alta tensión. Las tareas de reparación se realizan con herramientas manuales y si es necesario, el uso de herramientas de mecanización (taladros, lijadoras, esmeriladora, etc.). La prueba de funcionamiento de estos equipos se suele realizar con agua.



2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Almacenamiento en nave de la calle Torrecilla nº 15

Área de almacenamiento de máquinas limpias y productos de limpieza

Se trata de la zona situada a la entrada de la nave. En ella se encuentran las máquinas limpias sobre palets junto a los productos de limpieza almacenados en estanterías. Estos productos son suministrados conjuntamente con la máquina al cliente y son en su mayoría soluciones jabonosas. Los productos destinados al mismo fin, pero de naturaleza inflamable (disolventes de limpieza, acetona, etc.) se almacenan al fondo de la nave en el área destinada a este tipo de productos.

Almacén en el interior de la nave de recipientes móviles y contenedores de productos inflamables

Esta área se dispone al fondo de la nave. Las diferentes zonas de almacenamiento constan de estanterías, en las cuales se disponen los bidones de 100, 200 y 1000 litros, los cuales están etiquetados de acuerdo a la normativa vigente en materia de “clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos”, “residuos peligrosos” y “transporte de mercancías peligrosas”.

Se dispone de cuatro pilas de almacenamiento diferentes divididas en módulos, las cuales tienen una capacidad para almacenar 96 palets.

Almacén en el exterior (patio) en recipientes móviles

En el patio, se dispone de dos estanterías para recipientes móviles vacíos (bidones, latas, GRG, ...). Cada una de estas pilas tiene 7 módulos con capacidad para 6 palets, por tanto, la capacidad de almacenamiento total exterior será de 84 palets.

Depósitos fijos de residuos de agua jabonosa (patio exterior)

Se trata de dos tanques de 25 m³ cada uno, uno de ellos instalado recientemente en 2021, donde se almacenan los residuos del agua jabonosa utilizada por los clientes en las máquinas de limpieza. Estos depósitos se sitúan en el patio de la nave nº 15 junto a la parte posterior del muelle de carga y descarga de disolventes. Están construidos sobre cubetos totalmente estancos. El más reciente se ha construido sobre una solera de hormigón armado de 30 cm³, con paredes de hormigón armado y encofrado de 20 cm de espesor y 1 m de altura.

Depósitos enterrados de disolvente (patio exterior)

La instalación posee dos depósitos enterrados de almacenamiento de disolvente dispuestos en una piscina de 100 m². Cada tanque posee una capacidad de 40 m³.



2.7.2. Almacenamiento en nave de la calle Torrecilla Nº 17

Almacén en el interior en recipientes móviles

Las baterías recogidas a los clientes se almacenan en cubibox herméticos, en una zona destinada para este tipo de almacenamiento. El resto de los residuos se almacenan en recipientes móviles, paletizados y organizados en estanterías en el interior de la nave, en una zona asignada a tal efecto.

Depósito de combustible

Se posee un depósito de 700 l de gasóleo de doble pared situado en el interior de la nave.

Almacén exterior de recipientes fijos

Hay dos recipientes fijos de superficie vertical, para el almacenamiento de aceite contaminado, construido en poliéster reforzado, con capacidad unitaria de 35 m³. Por medio de una bomba centrífuga se hace el trasiego de este producto del tanque al camión cisterna.

Almacén en el exterior (patio) en recipientes móviles

En el patio, hay dos estanterías para material inerte y residuos inocuos. Cada una de estas pilas tiene 7 módulos con capacidad para 6 palets, por tanto, la capacidad de almacenamiento total exterior es de 84 palets.

Los residuos inertes son almacenados en contenedores de 22-30 m³ de capacidad.

Existe un contenedor para cartón y papel, uno para chatarra, otro para lunas y otro mixto, siendo el de cartón un contenedor compactador. El resto de residuos inertes se disponen en el suelo almacenados en bidones de 200 l, en GRGs de 1000 l y en jaulas.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.5. Suelo y aguas subterráneas

Las fuentes principales de contaminación del suelo y aguas subterráneas son:

- Tanques enterrados de disolvente
- Tanques fijos superficie verticales de soluciones acuosas contaminadas
- Muelle de carga y descarga de disolvente
- Tanques de almacenamiento de aceites usados
- Área de carga y descarga de aceites
- Almacenamiento de residuos líquidos peligrosos
- Almacenamiento de disolventes en bidones.



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.3. Suelo y aguas subterráneas

- En la zona de nave destinada al almacenamiento de productos químicos mediante sistema de recipientes móviles paletizados sobre estanterías, se dispone de pavimento liso, impermeable y de pendiente 1%, contando con muretes de retención de vertidos en sus accesos de altura no inferior a 10 cm y arqueta de retención con rejilla de recogida.

Los paramentos verticales en esta zona están recubiertos de productos impermeabilizantes hasta una altura no inferior a 10 cm, de modo que se asegure la recogida de vertidos accidentales producidos por la rotura de los depósitos móviles.

- El suelo de ambas naves se encuentra pavimentado e impermeabilizado.
- Los tanques para el almacenamiento de aceites usados poseen un cubeto de retención con suficiente capacidad para contener el volumen total de los tanques en caso de rotura accidental.
- El área de carga y descarga de aceite de los camiones cisterna situado en el interior de la nave nº 17 posee cubeto de retención.
- Los tanques enterrados para el almacenamiento de disolventes se encuentran instalados dentro de un cubeto de 100 m².
- El muelle de carga y descarga de disolvente se encuentra situado por encima del suelo del patio, en una estructura en altura. Toda el área se encuentra provista de resina.
- El depósito de gasoil dispone de doble pared.
- La nave de almacenamiento de materias y residuos inflamables posee cubeto de retención alrededor de la nave, que además posee arquetas estancas en los accesos.
- El área de almacenamiento de máquinas y productos de limpieza no inflamables también posee arquetas estancas de recogida de posibles derrames en los accesos a la misma.
- Los depósitos fijos verticales de residuos de agua jabonosa situados en el patio exterior están contruidos sobre cubetos totalmente estancos, sobre una solera de hormigón armado y paredes, también de hormigón armado de un metro de altura.

